

*Sandica*

CONTRATO:	<b>N° 047 DE 2019</b>
CONTRATANTE:	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
NIT:	<b>891800330-1</b>
RESPONSABLE:	<b>OSCAR HERNÁN RAMIREZ</b>
CARGO:	<b>RECTOR</b>
CONTRATISTA:	<b>MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S</b>
NIT:	<b>819006966-8</b>
OBJETO:	<b>"CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATELITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"</b>
VALOR:	<b>MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTAY SEIS PESOS (\$1.532.154.036) M/CTE</b>
PLAZO DE EJECUCIÓN GENERAL:	<b>365 DIAS - DESDE EL 01 DE MAYO DE 2019 PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.</b>
FECHA:	<b>29 DE MARZO DE 2018</b>

**OSCAR HERNÁN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama en su calidad de Rector y Representante Legal, según acuerdo 088 de 2018, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte; y **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** NIT: 819006966-8, constituida por escritura pública n° 1184 de notaria 2 de Santa Marta (Magdalena) del 11 de junio de 2004, inscrita el 10 de febrero de 2012 bajo el número 01606146 del Libro IX, cuyo representante legal es la señora CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.102.540 de Pereira y quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de telecomunicaciones y complementarios, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)**. Qué el Departamento de Presupuesto de la Vice-Rectoría Administrativa y Financiera expidió para la vigencia fiscal 2018 el certificado de disponibilidad presupuestal No. 651 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **2)**. Que mediante Resolución Rectoral Nro. 1531 del 14 de marzo de 2019, se dio inicio al proceso de invitación para **"CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATELITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"**, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la Universidad y a lo establecido en el Pliego de invitación. **3)**. Que se encuentra la justificación de los factores de selección, así como, los criterios de contratación del servicio y el estudio económico para la ponderación del Presupuesto Oficial **4)**. Que según consta en documento de fecha 21 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe del Departamento de

P 40382



Contratación, se analizan los factores financieros y de experiencia y la determinación del procedimiento a seguir, siendo invitación Pública. **5)**. Que el Comité de Contratación en sesión del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), revisó, estudio, analizó y aprobó el pliegos definitivo de condiciones, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el agotamiento del debido proceso pre-contractual a través de la Invitación Pública 012 de 2019, recomendó al Señor Rector, el adelantamiento del proceso de Invitación Pública según los contenidos del Acuerdo 074 de 2010. **6)**. Que mediante Acto Administrativo Resolución N° 1683 del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso la adjudicación del contrato resultante de la Invitación Pública Nro. 012 de 2019, a la empresa **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** con **NIT: 819006966-8**. Acto administrativo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado. **7)**. Que según los contenidos del artículo segundo del acto administrativo de adjudicación, el Rector ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato cuyo objeto es, **"CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATELITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"**, con el proponente que obtuvo la calificación más alta dentro del proceso de selección. **8)**. Que el proponente allegó en la fecha registro único tributario, que acredita su Identificación Tributaria y el Certificado de Cámara de Comercio. **9)**. Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base en el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil que aplican al servicio, además de existir común acuerdo de celebrar el contrato N° 047 de 2019, entre la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC** y **MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S** con **NIT: 819006966-8**, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **"CONTRATAR SERVICIO DE INTERNET, WAN Y LAN EXTENDIDA POR UN AÑO PARA LA SEDE PRINCIPAL, SEDES SATELITES, FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y SEDES SECCIONALES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"**, de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), los cuales hacen parte integral del presente contrato y de acuerdo con las condiciones generales de contratación establecidos en el acuerdo 074 de 2010 y en el horario y sitios que se describen a continuación:

Origen - Destino	2019	Recurrente Mensual Antes de IVA	Recurrente Mensual IVA Includido
Tunja - Duitama	30 Mbps	\$ 2.864.800,00	\$ 3.409.112,00
Tunja - Sogamoso	30 Mbps	\$ 2.864.800,00	\$ 3.409.112,00
Tunja - Chiquinquirá	10 Mbps	\$ 1.521.900,00	\$ 1.811.061,00

Tabla No. 1.

Requerimiento de Ancho de Banda Canales de Datos

Origen - Destino	2019	Recurrente Mensual Antes de IVA	Recurrente Mensual IVA Includido
Tunja:	70 Mbps	\$ 3.670.500,00	\$ 4.367.895,00
Sede Central - F. Ciencias de la Salud			
Sede Central - Emisora	10 Mbps	\$ 1.521.900,00	\$ 1.811.061,00
Sede Central- Consultorio Jurídico	8 Mbps	\$ 1.477.200,00	\$ 1.757.868,00
Sede Central - Biblioteca Juan de Vargas	20 Mbps	\$ 1.969.600,00	\$ 2.343.824,00
<b>TOTAL BW DATOS</b>	<b>178 Mbps</b>		

Tabla No. 2.

Requerimiento de Ancho de Banda canales VPLS

Ciudad	Direccion	2019	Recurrente Mensual Antes de IVA	Recurrente Mensual IVA Includido
Tunja	Av. Central del Norte km 1.	1.500 Mbps	\$ 51.922.600,00	\$ 61.787.894,00
Duitama	Carrera 18 Calle 22	250 Mbps	\$ 8.952.400,00	\$ 10.653.356,00
Sogamoso	Calle 4 Sur No. 15-134	250 Mbps	\$ 8.952.400,00	\$ 10.653.356,00
Chiquinquirá	Calle 14 No. 2 - 37	120 Mbps	\$ 4.923.800,00	\$ 5.859.322,00
Casa de Bogotá	Av. Caracas Calle 45	30 Mbps	\$ 2.506.700,00	\$ 2.982.973,00
Granja Tanguavita	Paipa	10 Mbps	\$ 1.566.700,00	\$ 1.864.373,00

Tabla No. 3.

Requerimiento Ancho de Banda canales de Internet

429



	CREAD	Dirección	Ancho de Banda	Recurrente Mensual Antes de IVA	Recurrente Mensual IVA Incluido	
Conexión Internet CREADS	Garagoa	Sede UPTC Calle 16 No. 12-18	6 Mbps	\$ 1.298.100,00	\$ 1.544.739,00	
	Barrancabermeja - Santander	Diagonal 58 No. 18-12 Barrio Buenavista	6 Mbps	\$ 1.298.100,00	\$ 1.544.739,00	
	Bogotá	Instituto Henao y Arrubia Carrera 70G No. 74-13	10 Mbps	\$ 1.566.700,00	\$ 1.864.373,00	
	Monterey - Casanare	Biblioteca Municipal Calle 19 No. 15-60	8 Mbps	\$ 1.477.200,00	\$ 1.757.868,00	
	Quetame - Cundinamarca	Normal Superior Santa Teresita Quetame	6 Mbps	\$ 1.298.100,00	\$ 1.544.739,00	
	Soatá - Boyacá	Barrio Simón Bolívar Cra. 6 No. 8-47	6 Mbps	\$ 1.298.100,00	\$ 1.544.739,00	
	Yopal - Casanare	Calle 17ª No. 23-60	10 Mbps	\$ 1.566.700,00	\$ 1.864.373,00	
	Aguazul - Casanare	Carrera 19 cll 20 concha acústica	7 Mbps	\$ 1.387.700,00	\$ 1.651.363,00	
	Aguazul - Casanare	Colegio Jorge Eliecer Gaitán - avenida valle verde marginal a Maní KM 1	7 Mbps	\$ 1.387.700,00	\$ 1.651.363,00	
			<b>TOTAL BW INTERNET</b>	<b>2.226 Mbps</b>	<b>TOTAL OFERTA</b>	<b>\$ 1.532.154.036,00</b>

**SEGUNDA: Obligaciones generales del contratista.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, a saber: a. Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b. Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente invitación pública. b. Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente invitación pública. c. Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). d. Las demás previstas en los presentes pliegos. e. El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminara la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multas establecidas en la 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. PARAGRAFO 1°. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionando cambiando o disminuyendo el turno o puesto de trabajo, o el término de cada servicio, el cual deberá cumplir los requerimientos mínimos establecidos en el pliego de condiciones y en la propuesta. **TERCERA. Sujeción del Pago a las Apropiedades Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transportes, con cargo a la vigencia del año 2019, CDP N° 651 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). **CUARTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente CONTRATO, la suma por valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.532.154.036) M/CTE**; El pago por el servicio de telecomunicaciones e Internet se cancelará en cuotas mensuales, mes vencido, previa facturación con los requisitos legales y expedición de acta de ejecución de la prestación del servicio, suscrita por el Supervisor del contrato, Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) Al contratista se le realizarán descuentos en los pagos mensuales de la siguiente manera: En caso de existir incumplimiento por parte del proveedor de alguno de los ítems de requerimientos técnicos, en especial en los tiempos de respuesta, o presentar

actividades pendientes, éstas serán descontadas del pago mensual en un porcentaje del 20% del valor especificado y no exonera del cumplimiento del servicio. Con relación a la disponibilidad del canal mensualmente el proveedor deberá facturar un porcentaje por la provisión del puerto de acceso dedicado a Internet (ADI) de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de % de disponibilidad	Compensación sobre facturación del servicio mensual
Entre 100 y 99.6%	0%
Entre 99.5 y 99.1 %	5%
Entre 99.0 y 97.1 %	10%
Entre 97.0 y 95.1 %	25 %
Entre 95.0 y 90.1%	50 %
Menor de 90 &	100%

Los porcentajes expuestos en la tabla anterior, aplican para la facturación de acuerdo con la disponibilidad de los canales de comunicación entre las Sedes Seccionales e internet. Se deberá establecer el o los procedimientos y herramientas entre las partes para realizar la verificación de disponibilidad de los canales, a partir del inicio del contrato **PARÁGRAFO 1**. En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor de los impuestos, retenciones y/o Estampillas fijadas por la Institución, atendiendo la naturaleza del contrato. **QUINTA. Plazo de Ejecución.** Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del 01 de mayo de 2019, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de las pólizas. **SEXTA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Ing. GERMAM AMEZQUITA BECERRA, quien en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **SEPTIMA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato será e contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. Dicho personal deberá estar afiliado a una EPS y ARL por parte del CONTRATISTA. **OCTAVA. Responsabilidad de LA UNIVERSIDAD.** LA UNIVERSIDAD queda exonerada de toda indemnización por: 1. Daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA. 2. Por daños o perjuicios sufridos a terceros (empleados y/o proveedores). **NOVENA. Retención.** EL CONTRATISTA expresamente renuncia al derecho de retención consagrado en el artículo 2218 del Código Civil. **DECIMA. Cláusula Penal.** Si el

contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato **DÉCIMA PRIMERA. Garantías.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD garantías consistentes en pólizas expedidas por compañías de seguros o bancarias legalmente autorizadas para funcionar en el país, las cuales deberán ser aprobadas por LA UNIVERSIDAD, así: **Cumplimiento.** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **Salarios y Prestaciones Sociales.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución y tres (3) años más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** Equivalente al veinte por veinte (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año contada a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato. **Calidad del servicio:** Para el cubrimiento de los perjuicios causados por la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato; o de la mala calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año contada a partir de la fecha de recibo a satisfacción del servicio que incluya el objeto del contrato. PARÁGRAFO 1. La garantía de cumplimiento debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar. PARÁGRAFO 2. En caso de que el contrato se adicione, prorogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. PARÁGRAFO 3. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. PARÁGRAFO 4. En caso de que el contratista no constituya la Garantía Única de Cumplimiento dentro del término señalado en el contrato, por causas que le sean imputables, la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia declarará, mediante acto administrativo, Incumplimiento del Contrato, hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta y en caso de considerarlo pertinente demandará los perjuicios correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma en el presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y / o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010. **DÉCIMA TERCERA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte la ejecución del contrato. Ni tampoco subcontratar la ejecución del contrato. **DÉCIMA CUARTA. Validez.** Los contratos que celebren las entidades estatales u oficiales, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán

sujetos a los requisitos de aprobación y registró presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 410 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No. 651de 2019 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019.

LA UNIVERSIDAD;

481

  
**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Representante legal-Rector

EL CONTRATISTA:

  
**CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ URIBE**  
**MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S NIT: 819006966-80**

Elaboro: Yudy Astrid Rojas Mesa/  
Abogada Dirección Jurídica  
Revisó: Ricardo Antonio  
Director Jurídico 

